

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina para la prestación mutua de asistencia sanitaria a la flota pesquera de bandera española que faena en el Indico y los buques de la Armada., en colaboración con el Centro Radio Médico Español y el Centro Asistencial en el Extranjero de Seychelles.

Madrid, a 01 de octubre de 2010

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a M^a Victoria San José Villacé, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 514/2007, de 20 de abril, en representación del Ministerio de Defensa, en virtud de la Orden Def/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, el Sr. D Octavio Granado Martínez, Secretario de Estado de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 480/2008, de 14 de abril. Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que una flota de buques pesqueros con base en la República de Seychelles, y sus correspondientes barcos de apoyo, navega bajo bandera española en aguas del Océano Índico.

Segundo.

Que el Real Decreto 1414/81, de 3 de julio, por el que se determina la estructura y funciones del Instituto Social de la Marina (ISM) le atribuye, en cuanto Entidad Gestora de la Seguridad Social del Régimen Especial del Mar, la asistencia sanitaria de los beneficiarios de dicho régimen.

Tercero.

Que para el cumplimiento de sus fines en esta materia en el Océano Índico, el Instituto Social de la Marina cuenta con medios propios personales y materiales; el Centro Radio Médico Español (CRME) y el Centro Asistencial en el Extranjero de Seychelles. No obstante, cuando aquellos o éstos puedan resultar insuficientes, o se pueda carecer de alguno, el artículo Tercero del citado Real Decreto 1414/81, de 3 de julio, dispone que la Entidad Gestora podría suscribir, a tal fin, conciertos o convenios de colaboración con entidades u organismos públicos o privados que faciliten dichos medios o servicios, que permitan al Instituto dar una más completa, eficaz y ágil asistencia sanitaria.

Cuarto.

Que el CRME está atendido de manera permanente e ininterrumpida por personal médico y presta consejo médico por teléfono, radio o videoconferencia a las consultas que plantean los responsables de los buques que están trabajando en cualquier lugar del mundo, con el fin de proporcionar la asistencia sanitaria a los tripulantes enfermos o accidentados con los medios disponibles a bordo.

Quinto.

Que el Centro Asistencial en el Extranjero de Seychelles está ubicado en Port Victoria, en la isla de Mahé, y cuenta con una dotación de dos médicos y una clínica para la atención de los trabajadores cuando se encuentran en puerto,

mediante la realización de consultas ambulatorias en el centro o a bordo de los buques.

Sexto.

Que el 29 de octubre de 2008, el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina suscribieron el “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina para la asistencia sanitaria telemática a la Flota de Buques sanitarios y de salvamento marítimo, “Esperanza del Mar” y “Juan de la Cosa”, y al Centro Radio Médico Español por parte del Hospital Central de la Defensa”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, que se está desarrollando con un óptimo resultado.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa tiene desplegados en la zona del Índico buques de la Armada Española en el marco de la “Operación Atalanta”, que comenzó el 8 de diciembre de 2008, tras ser aprobada por la Unión Europea, con el propósito de proteger a los mercantes que transportan alimentos del programa mundial de alimentos y de contribuir a la lucha antipiratería en aguas del Golfo de Adén y la cuenca de Somalia. Dichos buques cuentan con personal sanitario a bordo y van dotados de medios técnicos para atender urgencias médicas de entidad in situ.

Por lo expuesto, se considera conveniente establecer un nuevo convenio que permita la prestación mutua de apoyos en materia sanitaria en base a los medios asistenciales enumerados desplegados por el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina, de forma que se puedan reforzar las posibilidades de asistencia sanitaria tanto a los trabajadores que faenan a bordo de la flota española en la zona del Índico como al personal militar o civil dependiente del Ministerio de Defensa que participa en la operación Atalanta en dicha zona, teniendo en cuenta la enorme dispersión geográfica en la que se realizan las diferentes tareas y la gran distancia a países con infraestructuras sanitarias adecuadas, por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto de este convenio es definir los términos de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina para la prestación mutua de asistencia sanitaria urgente en base a los medios asistenciales desplegados por ambas Instituciones en la zona del Índico, cuando así sea requerido. Dicha prestación de asistencia sanitaria comprenderá a todo el personal enrolado en los buques pesqueros que faenan en la citada zona bajo bandera española, y a todo el personal dependiente del Ministerio de Defensa participante en la Operación Atalanta desplegado en la zona.

2. El Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina mantendrán un contacto permanente mientras dure la atención sanitaria de una parte a cualquier paciente de la otra, con el intercambio de la información que sea necesaria, compatible con la seguridad propia de las actividades de la operación Atalanta, hasta que el paciente quede bajo la atención de los Servicios Médicos propios o que determine cada una de las partes.

Segunda. Obligaciones del Instituto Social de la Marina.

1. Al amparo del presente convenio, por la Entidad Gestora de la Seguridad Social del Régimen Especial del Mar, se incluirá, en el futuro, al personal de las dotaciones de los buques participantes en la “Operación Atalanta” en los

conciertos o convenios asistenciales que se suscriban con las entidades u organismos públicos o privados que garanticen y completen la atención sanitaria de urgencia. Lo anterior siempre dentro del campo de aplicación que el Instituto Social de la Marina tiene encomendado por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

2. El Instituto Social de la Marina, en cumplimiento del compromiso asumido con el Ministerio de Defensa, prestará asistencia sanitaria urgente en el Centro Asistencial en el Extranjero de Seychelles cuando sea requerido para ello por el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa o por el Comandante de la Fuerza, previa evaluación del Centro Radio Médico Español y autorización del Instituto Social de la Marina, ante una situación grave que así lo aconseje, una vez que se haya realizado una valoración completa de la situación clínica planteada así como de la situación operativa, y no se disponga de medios alternativos de atención, incluida la evacuación a otra infraestructura sanitaria en tierra.

3. Así mismo, en virtud de dicho compromiso, el Instituto Social de la Marina se obliga a facilitar al Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa, o en su caso a los buques de la Armada que intervengan en una asistencia sanitaria urgente, el asesoramiento a distancia de los médicos del CRME cuando así se solicite, así como el acceso a la información clínica existente en las bases de datos de sanidad marítima sobre reconocimientos médicos de embarque marítimo realizados al enfermo o accidentado, y la información con que cuente relativa al historial clínico y consultas médicas realizadas por los medios propios del Instituto.

4. Al margen de los supuestos contemplados en este Convenio, la asistencia sanitaria ordinaria continuará siendo prestada por los medios propios del Instituto Social de la Marina.

Tercera. Obligaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento del compromiso asumido con el Instituto Social de la Marina, prestará asistencia sanitaria urgente en sus buques desplegados en la Operación Atalanta en las costas de Somalia cuando:

a) Sea requerido para ello desde el CRME, ante una situación grave que supere sus posibilidades de actuación, una vez que dicho Centro haya realizado una valoración completa de la situación clínica planteada y no se hayan podido utilizar otros medios alternativos de atención, incluida la evacuación urgente del paciente a Port Victoria o a otra infraestructura sanitaria en tierra.

b) El Comandante de la Operación Atalanta y el Comandante de la Fuerza hayan evaluado la posibilidad de atender lo solicitado, en base a los requerimientos de las operaciones, y la disponibilidad de los medios asistenciales desplegados.

c) El Estado Mayor de la Defensa haya autorizado su ejecución, asesorado por el Comandante de la Fuerza, todo ello en virtud de lo dispuesto en el RD. 787/2007 de 15 de junio por el que se regula la estructura operativa de las FAS.

d) Se haya dado conocimiento de la autorización al Instituto Social de la Marina, por parte del Estado Mayor de la Defensa.

e) Procedimiento el anterior, sin perjuicio de la atención necesaria en los supuestos de urgencia vital, que no admitan demora.

Cuarta: Financiación.

El presente convenio no supondrá aportación económica por ninguna de las partes.

Quinta. Duración del convenio.

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, que habrá de suscribirse un mes antes de su finalización.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento del presente Convenio integrada por el Director del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", el Subdirector General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina, un vocal del Ministerio de Defensa y uno del Instituto Social de la Marina. La presidencia se ejercerá de forma alternativa, por periodos anuales. El primer año corresponderá al representante del Ministerio de Defensa. El Secretario será designado por el presidente y ejercerá sus funciones sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

La comisión se reunirá, con carácter ordinario, convocada por el presidente, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera una de las partes.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad. En caso de no existir esta unanimidad, el acuerdo tendrá la consideración de mero informe y se elevará a las autoridades que suscriben el convenio para su resolución.

Otras cuestiones relativas al régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuarán en el seno de la misma y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Son funciones de esta Comisión el seguimiento del convenio, su interpretación, la solución de las distintas cuestiones relativas a su ejecución y de las discrepancias que puedan plantearse; todo ello sin perjuicio de las funciones de seguimiento correspondientes a otros órganos.

Séptima. Responsabilidades.

En relación con la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse de la ejecución del convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Resolución del convenio.

Son causas de resolución:

- 1) El transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin que medie prórroga.
- 2) El mutuo acuerdo del Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina.
- 3) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas mediante el presente Convenio.
- 4) Por voluntad de una de las partes manifestada con, al menos, 15 días de antelación.
- 5) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico.

Conforme al artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda fuera del ámbito contractual de dicha Ley, si bien, de conformidad con el artículo 4.2 son de aplicación los principios de la misma para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en el artículo 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.